

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

por un año.....	Pesetas 25
por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de diciembre.)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: Todos los pueblos civilizados cifran su gloria y su orgullo en cimentar su bienestar sobre la sólida base de un grande y progresivo desarrollo de su agricultura, de su ganadería y de sus industrias, procurando, por cuantos medios están a su alcance, que el rendimiento útil de su suelo sobrepase las cifras ya alcanzadas.

Para lograr en España resultados análogos, son muchas las medidas que es preciso adoptar, pero acaso la más urgente, y seguramente una de las más importantes, es la de resolver de un modo definitivo, justo y conducente a satisfacer la necesidad de poner en cultivo la mayor extensión posible de nuestro suelo, el problema llamado de roturaciones arbitrarias que han venido realizándose en los terrenos pertenecientes al Estado, de propios y de aprovechamiento común.

Existen en muchas provincias grandes extensiones de terrenos de los pueblos que nada o casi nada producen. Insuficiente la cantidad de tierra de propiedad privada, el vecindario, para poder subsistir, se ha visto en la necesidad de labrar y explotar parte de esos terrenos baldíos, y el abandono de la acción oficial encargada de su conservación y cuidado, hizo que esas explotaciones se extendieran y consolidaran, llegándose a efectuar por los poseedores transacciones sobre ellas, a construir edificios, donde viven en la actualidad considerable número de familias, y a que se creara, en fin, importante riqueza al transformar estériles baldíos en tierras cultivadas o en prados artificiales, base del progreso ganadero, y cuya destrucción motivaría la ruina de millares de personas que, careciendo de medios de vida, tendrían que emigrar a otros países en busca de lo que se les niega en el suyo. Este problema tiene también un aspecto social que no

debe olvidarse. Si se desposee de esos terrenos al campesino que hoy tiene en ellos su medio de vida, al ser lanzado forzosamente a la miseria, se convertiría, impelido por la desesperación, en elemento perturbador y de desorden.

No es esta la primera vez que este problema se plantea. Reiteradamente se ha venido exponiendo a Gobiernos anteriores, y algunos intentaron atenderlo sin lograr darle definitiva solución, pero coincidiendo con los términos del proyecto de decreto que el presidente del Directorio Militar tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923. — Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Riveray Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que con anterioridad a este decreto vengán poseyendo, por sí o por sus causahabientes, terrenos por ellos roturados, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado o de propios o comunes de los pueblos, podrán legitimar la posesión, adquiriéndolos en plena propiedad si lo solicitan de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva dentro del plazo de un año, a contar desde la publicación de este Real decreto, y abonan el justo precio que tuvieren los mencionados terrenos en la época de la ocupación, precio que fijarán los funcionarios técnicos designados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Para legitimar la propiedad de extensión que no exceda de tres hectáreas de cabida, bastará acreditar en debida forma la posesión previa, continua, durante un año y un día. Para cabidas mayores, será preciso acreditar otro año anterior de posesión por cada hectárea, hasta llegar a diez hectáreas, que es el máximo cuya legitimación se concede. Los indicados plazos no podrán contarse nunca desde fecha posterior a la de este Real decreto.

Art. 3.º Se exceptúan de la aplicación del presente real decreto:

Primero. Los terrenos comprendidos dentro de los montes declarados o pendientes de declaración de utilidad pública acerca de los cuales dictamine el ministerio de Fomento que no conviene autorizar su legitimación.

Segundo. Los que se hallen bajo la dependencia de la Junta de colonización y repoblación interior.

Tercero. Los de la dehesa de Castilseras.

Cuarto. Las roturaciones efectuadas en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos.

Art. 4.º Los poseedores de terrenos á que se contrae el artículo primero no podrán acogerse á los beneficios de este Real decreto en los siguientes casos:

a) Cuando el terreno no se haya destinado al cultivo agrario, a la formación de prados artificiales o arrozales o a repoblación forestal.

b) Cuando las roturaciones interrumpen servidumbres de paso, fuentes o abrevaderos de interés público.

Sin embargo, podrán legitimarse las roturaciones que se hallen en terrenos gravados con servidumbre de paso, siempre que sea posible variar el trazado de éstas en forma tal que ni el nuevo recorrido ni la nueva pendiente influyan sensiblemente en las condiciones del tráfico.

También podrán ser legitimadas las roturaciones efectuadas en terrenos donde existan servidumbres de aguas constituidas por fuentes o abrevaderos, siempre que se deje libre el aprovechamiento de las aguas con la consiguiente servidumbre que gravará sobre la finca.

Los gastos de rectificación de las servidumbres de paso serán de cuenta de los legitimadores, y la apreciación de las condiciones que justifiquen la posibilidad y conveniencia de legitimar las roturaciones comprendidas en los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, se realizará por los funcionarios técnicos a que se refiere el artículo 1.º, previo informe favorable del Ayuntamiento y del Consejo provincial de Fomento respectivos.

Art. 5.º El pago del precio de los terrenos legitimados se verificará por anualidades en el plazo de diez años. Los que efectúen el pago al contado disfrutará de los beneficios señalados en las leyes desamortizadoras, y los que dejen de efectuar los pagos en los plazos señalados sufrirán las penalidades en las mismas determinadas.

Quando los terrenos legitimados pertenezcan a los propios o comunes de los pueblos percibirán éstos el 80 por 100 de la tasación y el Estado el 20 por 100 restante, a menos que se trate de dehesas boyales o monte de aprovechamiento común por los que se haya satisfecho el dicho 20 por 100, en cuyo caso el importe íntegro de la tasación será percibido por los Ayuntamientos respectivos.

Los legitimadores que no tuviesen amillaradas sus roturaciones para el pago de la contribución territorial deberán satisfacer en cinco plazos anuales y sin recargo alguno, la que corresponda al tiempo en que vengán poseyendo el terreno con anterioridad a la legitimación, pero sin que dicho tiempo pueda computarse por un período superior a cinco años.

Art. 6.º Cuando un roturador, por su estado de pobreza, no pueda satisfacer el importe de la tasación de la parcela por él poseída, podrá legitimar la posesión de la misma con sujeción a las condiciones siguientes:

(a) Se acreditará previa y debidamente el estado de pobreza.

(b) La parcela legitimable tendrá como máximo la extensión de una hectárea.

(c) Se impondrá al legitimador un canon redimible equivalente a la renta del 2 por 100 anual del capital en que se valore la parcela.

Art. 7.º Los adquirentes de terrenos de propios o comunales por cesión indebida de los Ayuntamientos o Juntas Administrativas podrán legalizar la posesión de dichos terrenos con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio de adquisición se halle conforme con el que fije el perito nombrado por la Hacienda.

Segunda. Que el total importe de la venta haya tenido ingreso efectivo en arcas municipales.

Tercera. Que los Ayuntamientos hayan ingresado o ingresen en arcas del Tesoro el 20 por 100 del importe de la enajenación, o no ser que este 20 por 100 hubiese sido satisfecho anteriormente a consecuencia de la excepción de venta en concepto de dehesas boyales o de aprovechamiento común de los terrenos correspondientes.

Cuarta. Que los adquirentes satisfagan la contribución territorial en la forma prevista en el artículo quinto.

Art. 8.º En el caso de que no se hayan cumplido las condiciones segunda y tercera del artículo anterior, podrán los compradores ó sus causahabientes legitimar la posesión de los terrenos ilegalmente cedidos por un Ayuntamiento ó Junta Administrativa siempre que se ingrese el precio del terreno vendido, tasado éste por el perito de la Hacienda, o la diferencia entre tal precio y el que los compradores hubiesen abonado a la entidad vendedora, todo ello en la forma establecida en las dichas condiciones segunda y tercera antes aludidas.

Los compradores que se estimen perjudicados a causa de no haberse cumplido las repetidas condiciones segunda y tercera, podrán recurrir ante los Tribunales ordinarios para exigir de la Administración municipal la reparación de los perjuicios que ésta les hubiese causado.

Art. 9.º Transcurrido el plazo concedido por este Real decreto para acogerse a sus beneficios, los delegados de Hacienda cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se giren visitas a los pueblos en cuyos términos existan roturaciones, a fin de que las entidades propietarias de los terrenos respectivos se incauten de éstos o entablen las correspondientes acciones reivindicatorias, velando los Ayuntamientos respectivos por la conservación de los bienes de propios y la integridad de los terrenos cuya posesión no haya sido legitimada.

Art. 10. Los Ayuntamientos, y en su caso las Juntas Administrativas, previa propuesta al ministerio de Hacienda, informe de los Consejos provinciales de Fomento y con la aprobación de la superioridad, podrán acordar, con respecto a los terrenos que les sean propios y que no hayan de ser legitimados con arreglo a los artículos anteriores, su cesión a los vecinos cabeza de familia que lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal respectivo y que no estuvieren en posesión arbitraria de terrenos comprendidos en el artículo primero, o no alcanzase la posesión legitimable una extensión de una hectárea.

La cesión a que se contrae el presente artículo no podrá pasar de una hectárea o la cantidad de terreno necesario para completarla. Quedará sujeta a las mismas condiciones y excepciones para la adquisición y el pago señalados en este decreto para la legitimación y tendrá que ser solicitada dentro del mismo término inderrogable de un año, contando desde la publicación del reglamento.

Los Ayuntamientos o las Juntas Administrativas adoptarán o no libremente el acuerdo de otorgar la cesión autorizada en este artículo; pero cuando su acuerdo sea afirmativo tendrá que aplicarse en favor de todos y cada uno de los vecinos que, reuniendo las circunstancias mencionadas, lo solicitaren. Cuando la extensión de los terrenos libres y susceptibles de cesión no permitiera esta generalidad de beneficios, no podrá llevarse a efecto el acuerdo del Ayuntamiento o Junta Administrativa, sin perjuicio de que les continúen atribuidas a aquéllos las facultades del artículo 85 de la ley Municipal.

Art. 11. El Ministerio de Hacienda dictará el correspondiente reglamento para la aplicación de este decreto dentro del plazo de dos meses.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno en el mes de noviembre de 1923.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	LICENCIAS
2390	Isaac Cuende	47	Santander	De caza.
2391	Alfredo Mantilla Seco	27	Medianedo	Idem
2392	Francisco Sánchez Fernández	26	Molleda	Idem
2393	Pedro Crespo Mazón	42	Santander	Idem
2394	Teófilo García Díez	18	Valdeprado	Idem
2395	José María Seco Rebolledo	38	Castañeda	Idem
2396	El mismo	38	Idem	De uso de armas.
2397	Andrés Pardo San Emeterio	28	Santander	De caza.
2898	Gregorio Velarde Ruiz de Villa	38	Torrelavega	Idem
2399	José Palencia Jáuregui	57	Idem	Idem
2400	Luis Cubillas de la Sota	19	Escalante	Idem
2401	Francisco Rodríguez García	54	Villafufre	Idem
2402	Félix Fernández Pérez	33	Carriazo	Idem
2403	Juan Calvo	35	Santander	Idem
2404	Gerardo Olavarría	19	Idem	Idem
2405	Antonio Ruiz Olavarría	40	Molleda	Idem
2406	Francisco García Ariño	50	Nueva Montaña	Idem
2407	José Colás González	34	Santoña	Idem
2408	Feliciano Pérez y Pérez	38	Santoña	Idem
2409	Eladio Mesones Díaz	29	Villafufre	Idem
2410	Eloy Mesones Díaz	31	Idem	Idem
2411	Juan del Pino González	38	Maliaño	Idem
2412	Juan Fernández Bringas	38	Limpías	Idem
2413	Manuel Martínez	20	Bárcena	Idem
2414	Eugenio González Cosío	32	Santoña	Idem
2415	Manuel Casín	25	Santander	Idem
2416	Emilio Gacituaga	36	Idem	Idem
2417	José López Pisano	18	Torrelavega	Idem
2418	Mauricio Urquidi	57	Setares	Idem
2419	Ramón Vega Ruiz	35	Torrelavega	Idem
2420	Federico Lastra Fernández	31	Santander	Idem
2421	Ramón Quijano Lloreda	30	Udías	Idem
2422	Emeterio López Gutiérrez	48	Matamorosa	Idem
2423	Eugenio Goicochea	29	Sámano	De uso de armas.
2424	Cesáreo Molino	26	Renedo	De caza.
2425	Paulino Barón Pereda	50	Otañes	Idem
2426	Dionisio Villota	20	Idem	Idem
2427	Manuel Díaz de Velasco	29	Santander	Idem
2428	Julián Bustillo Echevarría	24	Castro Urdiales	Idem
2429	Manuel Gómez Hoyo	33	Orejo	Idem
2430	Fermín Ruiz Arroyo	41	Queveda	Idem
2431	Anselmo Martínez Sáiz	24	Puenteavíos	Idem
2432	Benigno Rivero Maza	41	Astillero	Idem
2433	Ruperto Fernández Ruiz	32	Ribamontán al Monte	Idem
2434	Joaquín Piró Conde	18	Hoz	Idem
2435	Ricardo Cobo y Cobo	25	Molleda	Idem
2436	Joaquín Llanillo	44	Cóbreces	Idem
2437	Crescencio Gutiérrez	45	Idem	Idem
2438	Frutos Prieto Rincón	36	Castro Urdiales	Idem
2439	Narciso Puebla	16	Quijano	Idem
2440	Fernando Ruiz Rivas	21	Barcenilla	Idem
2441	Alberto Rivas Cubillas	45	Santander	De uso de armas.
2442	Ramiro García Terán	42	Idem	Idem

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	LICENCIAS
2443	Antonio Cuesta	30	Omoño	De caza.
2444	Angel Haro Cruz	25	Ceceñas	Idem
2445	Antonio Pérez Montes	33	Nestares	Idem
2446	Luis Macho Fernández	20	Las Rozas	Idem
2447	Ciriaco Fernández	54	Arroyo	Idem
2448	Valentín Barros	43	Reinosa	Idem
2449	Benito García Mazo	19	Santander	Idem
2450	Francisco Martínez García	26	Idem	De uso de armas.
2451	Valentín Gómez Obeso	36	Idem	Idem
2452	José María Gutiérrez Cosío	30	Idem	De caza.
2453	Eugenio Cazón Cuesta	55	Cueto	Idem
2454	Antonio Lagüera Ruiz	32	Rubayo	Idem
2455	José Montes Arribas	30	Santander	Idem
2456	Antonio García	28	Nueva Montaña	idem
2457	Gumersindo Cayón	20	Heras	Idem
2458	José Tuga Izurza	28	El Bosque	Idem
2459	Juan Sáiz Pardo	37	Santibáñez	Idem
2460	Serapio Anuarbe	28	Abadilla	Idem
2461	Domingo Blanco	40	Santander	Idem
2462	Celestino Puente Rodríguez	83	Ruiloba	Idem
2463	José de Ibo Gil	24	Comillas	Idem
2464	Ramón Valle Barros	24	Revilla	Idem
2465	El mismo	24	Idem	De uso de armas.
2466	Maximino Garmilla	29	Santoña	De caza.
2467	Fabián Gándara Revilla	44	Rubayo	Idem
2468	José Gándara Barquín	20	Idem	Idem
2469	Jesús Peña Ceballos	27	Torrelavega	Idem
2470	Angel Pérez Ceballos	47	Arenas	Idem
2471	Aurelio Lavín	23	Loreto	Idem
2472	Marcos Lavín Fuente	31	Idem	Idem
2473	Juan José Fernández	27	Bárcena	Idem
2474	Tomás García Gutiérrez	58	Soba	Idem
2475	José Alvarez Díaz	18	La Revilla	Idem
2476	José María Agüero	28	Pontones	Idem
2477	Eduardo Gutiérrez Ortiz	43	Santoña	Idem
2478	Angel Martínez Delgado	60	Nueva Montaña	De uso de armas.
2479	Marcelino Tejera	46	Santander	De caza.
2480	Ramón Tojos Palacios	20	Idem	Idem
2481	Ramón Díaz Liaño	28	Idem	Idem
2482	César Hidalgo Ceballos	35	Torrelavega	Idem
2483	Rufino Angulo	32	Santander	Idem
2484	Enrique Alonso Castañeda	29	Argoños	Idem
2485	Toribio Calvo Aparicio	35	Sobarzo	Idem
2486	Julián Ruiz Calleja	47	Ribamontán al Monte	Idem
2487	Miguel Obeso Carrera	47	Ontaneda	Idem
2488	Domingo Miera Torcida	41	Peñacastillo	Idem
2489	Victoriano Lavín	47	Orejo	Idem
2490	Valentín Fuentesvilla	18	Polanco	Idem
2491	Fidencio Caviedes	18	Colíndres	Idem
2492	Eusebio Herrero Martín	40	Omoño	Idem
2493	Modesto Campo	51	Beranga	Idem
2494	Antonio Toca Diego	24	San Román	Idem
2495	Mamerto Gómez Ortiz	27	Riotuerto	De uso de armas.
2496	Elisardo Novoa	26	Mogro	
2497	Celestino Alonso	38	Argoños	De caza.
2498	Carlos Lostal Díaz	16	Santander	Idem
2499	Francisco Gutiérrez López	30	San Román	Idem
2500	Florencio Larrinaga Uriarte	49	Selaya	De uso de armas.
2501	Cayetano Fernández Castaneda	45	Santander	Idem
2502	Casimiro Fernández Agüero	56	Idem	Idem
2503	Alejandro Triana Santa María	58	Idem	Idem
2504	Víctor Fernández Palco	32	Idem	Idem
2505	Luis Quijano	34	Idem	Idem
2506	Antonió Arenal Sierra	15	Arroyal	De caza.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	EDAD	VECINDAD	LICENCIAS
2507	Antonio Gómez Penil	23	Muriedas	De caza.
2508	Arsenio Gómez Cagigas	20	Idem	Idem
2509	César Velarde Peral	21	Idem	Idem
2510	Enrique Puente Cayón	21	Idem	Idem
2511	Jesús Puente Cayón	20	Idem	Idem
2512	Julio Camaño	27	Monte	Idem
2513	Enrique G. Camino	40	Santander	Idem
2514	Santiago García Camus	45	Idem	De uso de armas.
2515	Juan Cobo Campo	34	Meruelo	De caza.
2516	Francisco Diego	30	Bezana	Idem
2517	José Ruiz Gutiérrez	26	Bielba	Idem
2518	Abelardo López Peón	18	Lamadrid	Idem
2519	José Pellón de la Escalera	32	Santander	Idem
2520	Miguel García Rodríguez	18	Reinosa	Idem
2521	Simón Veci Pumarejo	46	Castro Urdiales	Idem
2522	Pedro Berastain Urroz	63	Idem	Idem
2523	Francisco Somoza Ceballos	47	Ramales	Idem
2524	Félix Mollinedo Ruiz	36	Idem	Idem
2525	Alberto Ruiz Lavín	27	Setién	Idem
2526	Manuel Rumoroso	25	Cudón	Idem
2527	Eloy Rumoroso	23	Idem	Idem
2528	Paulino del Valle Ramos	27	Revilla	Idem
2529	Pedro Ruiz Garrido	29	Cóo	Idem
2530	José Ruiz Blanco	36	Carriazo	Idem
2531	Rufino Sánchez Sáiz	30	Torrelavega	Idem
2532	Pedro Terán García	36	Peñacastillo	Idem
2533	Federico Torre Pérez	49	San Román	Idem
2534	Manuel Llata	34	Sotolamarina	Idem
2535	Laureano Mogro	34	Cicero	Idem
2536	Simón Veci Pumarejo	46	Castro Urdiales	De uso de armas.
2537	Jacinto López	42	Guarnizo	De caza.
2538	Manuel Galdona	42	Santander	Idem
2539	Luis Gutiérrez	35	Idem	Idem
2540	Manuel Palacios Ulacia	29	Limpías	Idem
2541	Manuel Ortuondo	29	Idem	Idem
2542	Eusebio Gómez Riaño	29	Liérganes	Idem
2543	Salvador Sánchez Núñez	33	Santoña	Idem
2544	Antonio Sáez V. Dumons	16	Santander	Idem
2545	Juan Gómez Jiménez	28	Idem	Idem
2546	Pedro Gigante Ruiz	19	Idem	Idem
2547	Luciano Argüeso Díez	32	Bustamante	Idem
2548	Antonio Castillo Arruti	18	Peñacastillo	Idem
2549	Francisco Bengochea Pellón	19	Idem	Idem
2550	José María Pereda Revuelta	28	Santander	Idem
2551	Pedro Maliaño Blazquez	28	Idem	Idem
2552	Bonifacio Pescador	28	Idem	Idem
2553	Hipólito Blanc Guillot	34	Camargo	Idem
2554	José López Martínez	46	Entrambasmestas	Idem
2555	Manuel Santa María Fernández	23	Peñacastillo	Idem
2556	Eugenio Segura Casuso	28	Santander	Idem
2557	Florencio Mantilla Mantilla	28	Las Caldas	Idem
2558	Diego Casanueva Cubillas	49	Galizano	De uso de armas.
2559	José Bonet	45	Santoña	De caza.
2560	Pedro Bercosa Ruiz	51	Valdeprado	De uso de armas.
2561	Rauniro S. Román	37	Vega de Pas	De caza.
2562	Pascasio Sierra	38	Santander	Idem
2563	Jesús del Pino	25	Alfoz de Lloredo	Idem
2564	Antonio Pascual Arsenio	21	Santander	Idem
2565	Alfredo Abés Miramila	22	Idem	Idem
2566	Pablo Galán Palma	55	Idem	Idem
5672	Emilio Lozano	38	Idem	Idem
2568	Carlos Martínez Uriarte	27	Idem	Idem
2569	Alfonso Vélez de la Hoz	33	Astillero	Idem
2570	José Pérez Cobo	65	Arenal	Idem

(Continuará)

Depositaria de fondos provinciales de Santander

CUENTA DEL EJERCICIO DE 1918-19

Cuenta del año económico de 1918-19 que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia que resultó en Caja al cerrarse el ejercicio de 1917.....	81.452,48
Ingresado en el ejercicio de esta cuenta....	1.214.664,99
CARGO.....	1.296.117,47
Data por pagos verificados en igual ejercicio	1.292.911,72
Existencia en mi poder para el ejercicio siguiente.....	3.205,75

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS

1.º Rentas.....	»
2.º Portazgos y barcajes.....	»
3.º Donativos, legados y mandas.....	»
4.º Repartimiento.....	888.552,64
5.º Instrucción pública.....	5.217,00
6.º Beneficencia.....	22.458,57
7.º Ingresos extraordinarios.....	37.637,02
8.º Arbitrios especiales.....	115.668,26
9.º Empréstitos.....	»
10.º Enajenaciones.....	»
11.º Resultas.....	225.136,48
12.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»
13.º Reintegros.....	1.447,50
CARGO....	1.296.117,47

PAGOS

1.º Administración provincial.....	99.115,55
2.º Servicios generales.....	29.209,15
3.º Obras obligatorias.....	47.283,62
4.º Cargas.....	106.027,63
5.º Instrucción pública.....	162.114,70
6.º Beneficencia.....	426.153,82
7.º Corrección pública.....	3.770,75
8.º Imprevistos.....	18.731,19
9.º Nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	»
11.º Obras diversas.....	»
12.º Otros gastos.....	75.244,78
13.º Resultas.....	325.260,53
14.º Devoluciones.....	»
DATA....	1.292.911,72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unen a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El depositario, *Adrián del Río*.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El contador, *Manuel Oria Alonso*.—V.º B.º, el presidente, *Herminio Lastra*.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

Reinosa

Distrito 1.º—Sección única.—Local: La escuela nacional de niños.

Distrito 2.º—Sección única.—Local: La escuela nacional de niñas.

Estafeta de Correos: La Central de esta villa.

Valdeolea

Distrito 1.º—Sección única (Casasola).—Local: La escuela mixta sita en Reinosilla.

Distrito 2.º—Sección única (Henestrosas).—Local: La escuela de niños sita en Henestrosas.

Estafeta de Correos: La de Mataporquera.

Vadeporado del Río

Distrito único.—Sección 1.ª (Arroyal).—Local: La casa-escuela de niños.

Sección 2.ª (Aldea de Ebro).—Local: La casa-escuela de niños y niñas.

Estafeta de Correos: La de Los Carabeos (Arroyal).

Soba

Distrito 1.º—Sección única (Traslinar).—Local: La escuela pública del pueblo de La Revilla.

Distrito 2.º—Sección única (El Crucero).—Local: La escuela pública del pueblo de Hazas, sita en la Molina.

Cabezón de Liébana

Distrito único.—Sección 1.ª (Cabezón).—Local: La casa-escuela de Cabezón.

Sección 2.ª (Perrozo).—Local: La casa-escuela de Perrozo.

Herrerías

Distrito único.—Local: La escuela nacional de niños de Bielba.

Estafeta para la remisión de pliegos: El Arrudo.

Santiurde de Reinosa

Distrito único.—Local: La escuela de niños, situada en el pueblo de Santiurde, calle carretera nacional, barrio de Venta Nueva.

Polaciones

Distrito único.—Local: La escuela nacional mixta del pueblo de Lombraña.

Rionansa

Distrito único.—Local: La escuela pública de niños de Puentenansa.

Polanco

Distrito único.—Local: La escuela pública de niños de este pueblo.

Estafeta de Correos: La de Requejada.

Vega de Liébana

Distrito único.—Sección 1.^a—Local: La escuela de Vega.

Sección 2.^a—Local: La escuela de Vada.

Estafetas: Las de Vega y Vada, respectivamente.

Villaverde de Trucíos

Distrito único.—Local: El salón de clases de la escuela nacional de niños.

Liendo

Distrito único.—Local: La escuela pública de niños.

Lamasón

Distrito único.—Local: La escuela pública de niños de Sobrelapeña.

Guriezo

Distrito del Este.—Local: La escuela pública de niños.

Distrito del Oeste.—Local: La escuela pública de niñas.

Limpias

Distrito único.—Local: El colegio-escuela de niñas, instalado en la calle del Río.

Saro

Distrito único.—Local: La casa-escuela de niños del pueblo de Llerana.

Estafeta: La cartería del pueblo de Vega (Villafufre).

Camaleño

Distrito 1.^o—Sección única (Camaleño).—Local: La escuela de niños de Baró

Estafeta: La de Camaleño.

Distrito 2.^o—Sección única (Cosgaya).—Local: La escuela de niños de Cosgaya.

Estafeta: La de Cosgaya.

Villafufre

Distrito único.—Local: El colegio-escuela de niñas, sito en el pueblo de San Martín.

Suances

Distrito único.—Local: La escuela de Vallejo, sitio de Cueva, del pueblo de Hinogedo.

Ruiloba

Distrito único.—Local: La escuela pública de niños, situada en el barrio de la Iglesia.

Estafeta: La situada en el barrio de Sierra.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de noviembre de 1923:

Sesión de 4 de noviembre de 1923.—Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución mensual de fondos.

Nombrar fontanero municipal a don Prudencio Fuentesilla Pardo.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 32,05 pesetas a don Ramón Peña por arreglo del tejado de la casa-cuartel de la Guardia civil; otra al mismo interesado por arreglo de las habitaciones de la Casa Consistorial, importante 21,40 pesetas.

Acordar sean devueltas a don Manuel Maza Gómez las fianzas que tenía prestadas para responder de los apro-

vechamientos de 300 y 400 robles, respectivamente, del que fué adjudicatario, importando dichas fianzas 576 pesetas y 414, respectivamente, porque hecha la verificación no resultaron daños apreciables.

Adquirir pesas y medidas necesarias por carecer de algunas de ellas.

Abonar a don Félix Mollinedo 3,50 pesetas por matanza de un gato montés.

Sacar a concurso la plaza de director de la banda municipal.

Recoger los efectos propiedad del Ayuntamiento existentes en la parada de sementales, y previa tasación, sacarlos a subasta.

Sesión del 11 de noviembre de 1923.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 50 pesetas a don Prudencio Fuentesilla por arreglo de la bomba del matadero; otra de 2,50 pesetas a Vicente Gómez, por limpieza del matadero; otra de 5 pesetas al referido Vicente Gómez por acarreo de los efectos existentes en la parada de sementales.

Ofrecer casa para el establecimiento de una Central de Telégrafos en esta villa y nombrar comisión que gestione el arriendo de referida casa.

Se acuerda abonar a don Ismael Sáinz Matienzo la cantidad de 200 pesetas, subvención como secretario de la Junta municipal del Censo.

Se acuerda aprobar las cuentas de pagos obligatorios hechos por el señor alcalde: 17,84 por contribución de las fincas en el tercer trimestre; por propios, 37,80 pesetas; 112,73 por consumos a cuenta del segundo y tercer trimestre, respectivamente.

Que se exponga al público, por quince días, y a los efectos de reclamación, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1924-25.

Sesión del 18 de noviembre de 1923.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas presentadas por don Paulino Ontavilla y don Prudencio Fuentesilla, importantes 135,40 pesetas y 60 pesetas, respectivamente, por arreglo de los puentes del Portillo.

Autorizar al señor alcalde para que haga los estudios convenientes con el fin de verificar la plantación del arbolado.

Abonar a don Félix Mollinedo la cantidad de 3,50 pesetas por matanza de un gato montés.

Abonar los débitos siguientes: 110 pesetas 20 céntimos, completo del pago de propios del segundo trimestre; 1.491 pesetas y 29 céntimos, completo del pago de consumos del tercer trimestre; 2.081 pesetas 44 céntimos, del contingente provincial en el tercer trimestre; y 170 pesetas y 5 céntimos, del arbitrio por el vino a la Diputación en el tercer trimestre del ejercicio de 1923-24.

Fijar en 50 pesetas la cantidad que don Juan José Pardo ha de satisfacer como indemnización por los materiales y trabajos que suponen por la parada de agua de una cuneta, otra de la carretera frente a la casa del señor Pardo y que había sido practicada por el Ayuntamiento.

Desestimar la propuesta del concejal señor Ruiz sobre imposición de arbitrio sobre entrada de caballerías y carruajes en esta villa.

Abrir un concurso por el plazo de cinco días para arriendo de local y casa para la instalación de la estación telegráfica.

Adherirse a las bases de estudio que han de elevarse al Gobierno proponiendo los medios más conducentes al fin de conseguir el máximo de producción de la tierra y el ganado.

Sesión de 25 de noviembre de 1923.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta que presenta Luis Lastra, importando 13 pesetas 60 céntimos, por suministro de carne a la pobre doña Emilia Hoz.

Darse por enterado de la Real orden de 7 de noviembre de este año, en la que se resuelve que debe dejarse libre la pesca del salmón en jurisdicción de este término.

Conceder autorización a doña Juana Madrazo para construir una tejavana.

Acordar aprobar las altas de fincas urbanas suscritas por doña Juana Fernández Champión y don Arsenio Campa Gómez.

Acordar arrendar la casa que ofrece Juan Ruiz Pereda para establecer la estación telegráfica, por la cantidad de 425 pesetas anuales.

Autorizar al señor alcalde para que se valga de persona técnica o perita para hacer el estudio de la plantación de arbolado.

Ramales, 1.º de diciembre de 1923.—El alcalde, Pedro Goya Marure.—El secretario, Segundo Zorrilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de juicio ejecutivo seguido por don Joaquín Lombera, en la representación de la Sociedad «Santiago López Barredo», de esta ciudad, contra D. L. G. Santamaría, éste en ignorado paradero y rebeldía, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados en tales diligencias, que lo componen: cajas de galletas; conservas de varias marcas, en latas y en frascos, tanto de mermeladas como de pescados; varias latas y cajas de caramelos; botellas de vinos y coñacs de varias marcas; otras de bebidas espirituosas y generosas; cajas de condimentos; cajas de chocolates y otros objetos de comestibles; un mostrador, cuatro sillas, un peso con sus pesas, dos mesas redondas y varios objetos, todos los que constan en el inventario practicado en dichas diligencias, que están en la Escribanía del que refrenda los cuales, han sido tasadas en mil cien pesetas; por cuya cantidad se ponen en venta, haciéndose saber que para la celebración de la subasta se ha señalado el día veintiuno del corriente mes, y hora de las once, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y asimismo se hace constar que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta ciudad, y que los licitadores podrán intervenir en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander, a seis de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Gerardo Alvarez de Miranda.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Se halla vacante la plaza de director de la banda municipal de esta villa, que ha de proveerse por concurso, para lo cual se admiten solicitudes documentadas durante el plazo de veinte días.

El sueldo asignado es el de mil quinientas pesetas anuales, y las demás condiciones para su provisión se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ramales, a 4 de diciembre de 1923.—El alcalde, Pedro Goya Marure.

Ayuntamiento de Noja

Se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales, por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se hace público para que quienes lo deseen presenten las solicitudes correspondientes, en un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Noja, 4 de diciembre de 1923.—El alcalde, Valentín Ontañón.

Ayuntamiento de Villaescusa

El Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión celebrada el 3 del actual, acordó subastar el día 24 de diciembre del corriente año, a las tres de la tarde, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, y por pujas a la llana, la verja inútil que existía en el tejado de la Casa Consistorial.

Tipo de subasta, el que resulte del peso, a razón de 90 pesetas tonelada.

Depósito provisional para tomar parte en la subasta, 10 pesetas.

Pago, a los tres días de adjudicada la subasta.

De no efectuarse, se perderá la fianza provisional.

Lo que se hace público para los que quieran tomar parte en ella.

Villaescusa, 4 diciembre 1923.—El alcalde, José Castanedo.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, están expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las cuentas de los ejercicios de 1920-21 y 1921-22, fijadas por la Corporación en sesión del día ayer.

Cabuérniga, 5 de diciembre de 1923.—El alcalde, Miguel Cueto.

Ayuntamiento de Bareyo

Por término de quince días, y a los efectos de examen, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1906, 1907 y 1908, pudiendo presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que fueren justas.

Bareyo, 1 de diciembre de 1923.—El alcalde, Gabino Mazas.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 14.118, serie J, comprensivo de 50 obligaciones ferrocarril Barcelona a Alsásua, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 25 de noviembre de 1923.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.